

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050013333011- 2021-00143 -00
DEMANDANTE	GERARDO HERRERA
DEMANDADO	GLADIS HELENA TORRES BRAN - NOTARÍA ÚNICA DE ANORÍ
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y/O ACCIÓN POPULAR
ASUNTO	Rechaza demanda

Mediante providencia del 14 de mayo del año que discurre (PDF 05) notificado mediante estado electrónico del 18 de mayo de 2021 (PDF 06), se inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que la parte actora subsanara los siguientes puntos de la demanda:

1. Le corresponderá al demandante allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 del CPACA, esto es, copia de la solicitud presentada ante la entidad accionada, en procura de la adopción de las medidas correspondientes para la protección de los derechos e intereses colectivos que se consideran violados o amenazados.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el término legalmente establecido para tal efecto, evidencia el Juzgado que los interesados no subsanaron las falencias descritas en el acápite que antecede, por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción popular de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias que sean del caso en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

05001 33 33 011 2021 00143 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f9c61a746802dbcfe4003ab56159b396fda241a54fb915e3a306126f953d54

Documento generado en 24/05/2021 02:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>